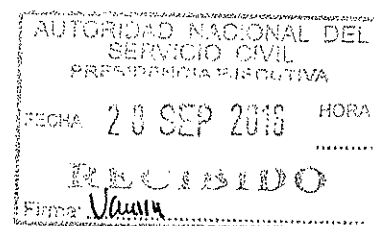


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO Nº 1106 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Forma de ejecución de resolución del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Solicitud de acceso a la información de fecha 11.12.2013

Fecha : Lima, 27 de junio de 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, amparándose en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806, formula consulta a SERVIR sobre la omisión por parte de la SUNAT de cumplir con lo resuelto en la Resolución Nº 00980-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala expedida por el Tribunal del Servicio Civil, a través de la cual se declaró la nulidad de su Evaluación de Desempeño Laboral del año 2010, por la vulneración del principio de debida motivación.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.



Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

De la autonomía técnica del Tribunal del Servicio Civil

- 2.4 En primer lugar, corresponde señalar que el Decreto Legislativo N° 1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en su artículo 17^º¹ establece que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia; añadiendo que por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprobarán las normas de procedimiento de dicho Tribunal.
- 2.5 Es así que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM² se aprobó el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, estableciéndose su independencia técnica en las materias de su competencia y que sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas.
- 2.6 De otro lado, el referido decreto supremo estipula en su artículo 27^º³ los supuestos en los que tanto el impugnante como la entidad emisora del acto impugnado podrán solicitar al mismo Tribunal del Servicio Civil la aclaración sobre algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

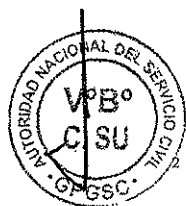
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² Modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

³ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

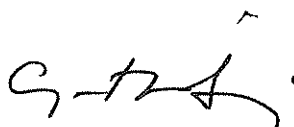
- 2.7 A tenor de lo antes señalado, no es factible que algún órgano de línea de SERVIR, en vía de absolución de consultas, se arrogue una facultad que legalmente no le corresponde y opine sobre la forma de ejecutar una resolución del Tribunal del Servicio Civil.

III. Conclusión

No corresponde a SERVIR a través de un informe como el presente evaluar el cumplimiento de una resolución del Tribunal del Servicio Civil, tanto en sus alcances como en su contenido. Asimismo, porque hacerlo supondría que, a través de una opinión técnica, se tenga injerencia en un caso concreto, lo que no es acorde con las competencias de esta entidad, de acuerdo a lo explicado líneas antes.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

